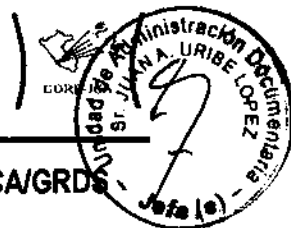




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0076 -2016-GORE-ICA/GRDS-

Ica, 12 FEB. 2016

VISTOS: Expediente Administrativo 0175-2016 de fecha 11/01/2016, respecto al escrito formulado por doña **ROMELIA INJANTE GARCIA DE ROJAS** solicitando el cumplimiento por lo resuelto de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en merito a la Resolución N° 10 de fecha 09 de octubre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 0516-2015-0-1401-JR-LA-01, que confirma la Sentencia de la Resolución N° 05 de fecha 13 de agosto del 2015 del Primer Juzgado especializado en lo Laboral, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por la administrada.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0919-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre de 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROMELIA INJANTE GARCIA DE ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, doña **ROMELIA INJANTE GARCIA DE ROJAS**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0516-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de agosto del 2015 del Primer Juzgado especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ROMELIA INJANTE GARCIA DE ROJAS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, la misma que es confirmada con la Resolución N° 10 de fecha 09 de octubre del 2015 de la Primera Sala Civil.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de agosto del 2015 del Primer Juzgado especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ROMELIA INJANTE GARCIA DE ROJAS**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **En consecuencia:** **UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0919-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la ley N° 25212) hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. **TRES. FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por el concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses, sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Resolución N° 10 de fecha 09 de octubre del 2015 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0516-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0919-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre de 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, respecto a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROMELIA INJANTE GARCIA DE ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita resolución administrativa otorgando a doña **ROMELIA INJANTE GARCIA DE ROJAS** la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la ley N° 25212) hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por el concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses; montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 12 de Febrero 2016

Oficio N° 0141-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0076-2016 de fecha 12-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL